



Barranquilla D.E.I. y P., veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	10:37 DE LA MAÑANA
RADICADO	080013110009 202300015600
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	LAURA MENDIVIL ERAZO
DEMANDADO	ANDRES MOJICA JIMENEZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE: LAURA MENDIVIL ERAZO.

APODERADA JUDICIAL: Dra. MARTHA CECILIA CARBONELL ACOSTA.

DEMANDADO: ANDRES MOJICA JIMENEZ.

APODERADO JUDICIAL: Dr. ALAN HUMBERTO MOSCOTE JIMENEZ

En este estado de la diligencia, los señores LAURA MENDIVIL ERAZO y ANDRES MOJICA JIMENEZ, a más de que, horas antes del inicio de la audiencia, allegaron al expediente **acuerdo conciliatorio extrajudicial** respecto de la custodia, cuidados personales, visitas y alimentos de la niña A.M.M., manifiestan al Despacho que desean divorciarse por mutuo acuerdo, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllos.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

- 1. Declarar la disolución del matrimonio** celebrado el 16 de enero del año 2021, entre los señores LAURA MEBDIVIL ERAZO y ANDRES MOJICA JIMENEZ.
2. Declarar **disuelta la sociedad conyugal** que existiere en el referido matrimonio, quedando a instancia de los ex cónyuges, si a bien lo tienen y fuere menester en la medida que existan bienes, promover la liquidación de aquélla, ya sea por vía judicial o notarial.
3. Inscribáse la presente sentencia en los respectivos folios del Registro Civil de Matrimonio y de Nacimientos de los divorciados. Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes y expídanse las copias pertinentes.
4. En lo referente a los alimentos, custodia, cuidados personales, patria potestad y visitas respecto de la niña A.M.M., los padres se sujetarán al acuerdo suscrito por ellos el 14 de septiembre de 2023 ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Simón Bolívar, precisando que, los servicios de salud de la menor en mención, serán prestados por la empresa que disponga el señor ANDRES MOJICA JIMENEZ en ocasión a la empresa donde presta sus servicios profesionales actualmente y no que sea la que quedó exclusivamente señalada en el acta de conciliación.

5. Sin condena en costas judiciales.
6. Dar por **terminado** el proceso. Archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes demandante, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30eab3d3d3b5689b73854fbc3bd4e68355b91ae3e9e4f2faead8db5612bf7b4**

Documento generado en 20/10/2023 01:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>